



RADICADO 05266 31 60 001 2014-0088- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 30 de septiembre de 2021, por un valor total de \$52.862.509,82.

Así las cosas, conforme lo solicita el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, dentro del proceso que allí cursa, radicado: 2013-00634, se ordena remitir la liquidación de crédito actualizada y la cual se aprueba mediante el presente proveído.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
*c09c1d01fdb8f4c6c0dc08c37abaf4a9b8c794bd78595a5937940d9946536*  
*f7e*

*Documento generado en 14/09/2021 04:08:03 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002- 00

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

ENCONTRÁNDOSE plenamente acreditado la calidad de cesionario del señor JUAN ANTONIO BRICEÑO CORREA de los derechos hereditarios a título universal de los herederos testamentarios ADRIANA, CATALINA y FEDERICO ALBERTO BRICEÑO DUEÑAS según la escritura pública N° 2466 del 27 de agosto de 2021 proferida por la Notaria Segunda del Circulo de Fusagasugá, en consecuencia, se ACEPTA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 1968 del Código Civil y el numeral 5° del artículo 491 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se requiere al partidor para que al momento de la adjudicación tenga en cuenta la anterior cesión de derechos.

Por último, frente a la nueva solicitud de honorarios al albacea testamentario se remite al petente al proveído del 12 de agosto de 2021, mediante el cual el Despacho ya se pronunció al respecto.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 129.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 15/09/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**FIRMADO POR:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
FAMILIA 001 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**33454E98F2B7C20176FA8F5FF8B328613CD086F8F7D2E06AA4528A4  
D461137BE**

**DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2021 04:07:58 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00292 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se procede a levantar la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-994557, 001-994640 y 001-841702, de conformidad al numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
f93ca15152a2a5402889c5c1f84c9379f2a90389b7d57746f733b312979cffd  
5*

*Documento generado en 14/09/2021 04:07:53 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00177- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem que representa al demandado; por lo anterior, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al mismo.

Así las cosas, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ASTRID JOHANA PINZON RIVERA contra el señor ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

Por último, conforme al artículo 286 del Código General del proceso, téngase para todos los efectos que el presente trámite es de liquidación de sociedad conyugal y no patrimonial como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 129.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 15/09/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**40f264a660b27169da684b8f07d9cbd0de3dfa6799e014b39c9dd9c088b8  
0d55**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2017 00205 00

*Documento generado en 14/09/2021 04:07:46 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00215- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte solicitante, allega citación para diligencia de notificación personal remitida a DAVID HERNANDO RIOS ACEVEDO, la cual fue efectiva y entregada a su destinatario; citación que además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma y en consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda que presentó la curadora AD LITEM de los herederos indeterminados del difunto LUIS ALFREDO RÍOS FLORES.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO

**RADICADO 05266 31 10 001 2020-00217- 00**

**FAMILIA 001 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**2EB1865B82D411122BDC61DDD9EB88640BA9DA33069EC36109AA658  
DC47518CI**

**DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2021 04:07:35 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE**

**URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00288 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se procede a reconocer al señor CRISTIAN CAMILO ESCOBAR MONCADA únicamente en su calidad de cónyuge supérstite del causante JORGE IVÁN SALAZAR ERAZO, quien opta por gananciales.

Ahora con relación a la unión marital de hecho señalada en el numeral primero del escrito aportado por la apoderada del anterior heredero, se deberá allegar la sentencia respectiva que así lo declare, o en su defecto la escritura pública (este ultimó siempre y cuando la pareja en vida declaró su unión a través de este medio)

Se reconoce personería a la abogada GLORIA ELSA PINZON ALZATE para representar al señor CRISTIAN CAMILO ESCOBAR MONCADA.

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

Radicado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11738f5cbd624134de5f9293e5e75ee68a4f2286de11726518a6b470d409d59a

Documento generado en 14/09/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se incorpora al plenario el avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5414146 allegado por la parte demandante, lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
FAMILIA 001 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00217- 00  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
F59B5E7FE948924617FB7A66A0FD11F9F5245AE2681067BBF4EEA486  
5FBDBADI

DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2021 04:07:40 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE  
URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto N°	504
Radicado	0526631 10 001 2021 00331-00
Proceso	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causante	JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO
Tema y subtemas	APERTURA TRAMITE LIQUIDATORIO

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los señores JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO promovida a través de apoderado judicial por LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN.

La parte solicitante eleva las siguientes peticiones:

Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada de los causantes de los señores JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO.

Se reconozca LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN en calidad de hija de los causantes y cesionaria de los derechos de su hermano CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes JAIME BUITRAGO PORRAS Y TERESA DE JESÚS MARÍN DE BUITRAGO.

**SEGUNDO:** RECONOCER como herederos a la señora LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN en calidad de hija de los causantes.

**TERCERO:** ENCONTRÁNDOSE plenamente acreditado la calidad de cesionaria de la señora LUZ PATRICIA BUITRAGO MARÍN de los

**AUTO INTERLOCUTORIO NO.504- RADICADO.** 0526631 10 001 2021-00331 00

derechos hereditarios a título universal del heredero CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARÍN según la escritura pública N° 1074 del 22 de abril de 2019 proferida por la Notaria Primera del Circulo de Envigado, en consecuencia, se ACEPTA LA CESIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 1968 del Código Civil y el numeral 5° del artículo 491 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la señora MARÍA ELENA BUITRAGO MARÍN, para los efectos previstos en el artículo 492 Ibidem del C.G.P.

**QUINTO:** EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO:** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS FERNÁNDEZ portador de la T.P. 65.417 para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>129</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**AUTO INTERLOCUTORIO NO.504- RADICADO.** 0526631 10 001 2021-00331 00

Código de verificación:

69666cd859c7ee2042775a38f6df1618ac3932e2390fd3152dd24fca328f  
c543

Documento generado en 14/09/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>